

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20210070200
PROCESO	Verbal de pertenencia
DEMANDANTE	OLGA DE JESÚS CASTRO MENESES C.C. 71.022.006
DEMANDADO	EUGENIA VÁSQUEZ MENESES y otros
ASUNTO	Inadmite demanda

OLGA DE JESÚS CASTRO MENESES C.C. 71.022.006 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en contra de EUGENIA VÁSQUEZ MENESES, DARÍO DE JESÚS MENESES, HÉCTOR DE JESÚS MENESES, los herederos indeterminados de MARGARITA MENESES DE CASTRO y RICARDO CASTRO VILLA, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 105 A No. 74-37 de esta ciudad con matrícula inmobiliaria 01N-107152.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá indicar al Despacho si conoce que se hubiera iniciado proceso de sucesión de los fallecidos señores MARGARITA MENESES DE CASTRO y RICARDO CASTRO VILLA.
2. Indicará al Despacho si conoce que existan más herederos determinados de MARGARITA MENESES DE CASTRO y RICARDO CASTRO VILLA en contra de los cuales deba dirigirse la demanda, toda vez que se observa que en el hecho 2.7, se menciona a OLGA, LIGIA, BERTHA Y GILMA CASTRO MENESES, quienes no están incluidas como demandadas dentro del presente proceso y a favor de quienes existe patrimonio de familia inembargable sobre el bien a usucapir.
3. De conocer a las anteriores personas mencionadas, como herederas determinadas, las incluirá en la demanda.
4. En el poder deberá mencionarse a la totalidad de las personas contra quienes se dirige la demanda.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00702
Inadmite

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea04a391c773e650a612a2e46aed23ef57ac34e5c3e0c21fac2361ffc958488**
Documento generado en 11/08/2021 10:54:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**